



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1641

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: Los artículos 3 fracción XXXIV; 7 fracciones I, V, IX, XII, XIII con su primer párrafo; y, 59 de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca**, para quedar como siguen:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXXIV.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.

Artículo 7. La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

I.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca;

II.- IV.-...

V.- La Secretaría de Turismo;

VI.- VIII.-...

IX.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;

X.- XI.-...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;

XIII.- La Secretaría de Economía.

La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, fungirá como Secretaría Técnica de la CICC y suplirá en sus ausencias al Gobernador del Estado.

Artículo 59.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por un representante de la Secretaría de Finanzas, e integrado por representantes de las Secretarías de: Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable; Turismo; Economía; Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social y Humano; Asuntos Indígenas; y de la Mujer Oaxaqueña y organizaciones de la sociedad con experiencia en el tema, en la misma proporción de participantes que las instituciones de gobierno. Para la integración del Comité Técnico del Fondo se buscará la participación equitativa de mujeres y hombres. Las dependencias y las organizaciones de la sociedad tendrán voz y voto en igualdad de condiciones.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

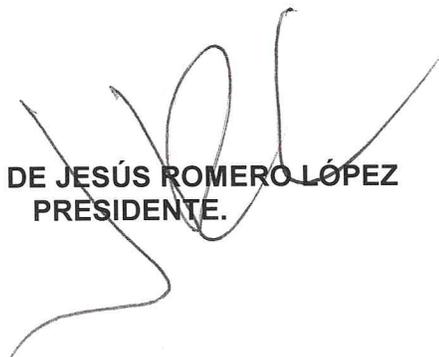


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1641

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2018.

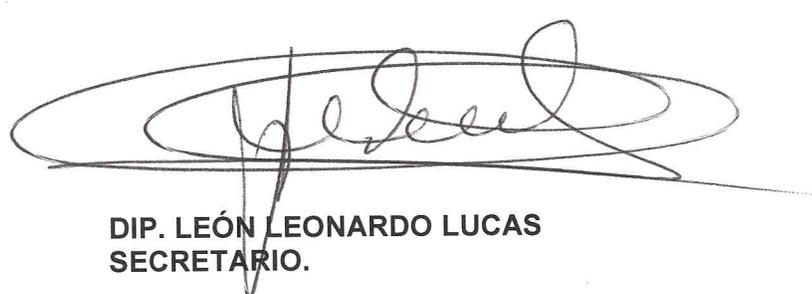


**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.**



**DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.**



**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.**